



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 23 BIS, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-IO-62-SPA-04, relacionado con la investigación de oficio realizada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5º fracciones VI y XII, 6º fracción II, 18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 52 fracción I y 82 de su Reglamento, mediante Acuerdo de fecha diez de marzo de 2017, firmado por el titular de esta entidad, se instruyó a la entonces Subprocuraduría de Protección Ambiental a iniciar una Investigación de Oficio, respecto a:

(...) constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento territorial, por las obras que se realizan en el Centro de Transferencia Modal (CETRAM) Las Palmas-San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 07 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos, en el cual se asentó lo siguiente:

(...) que una vez que el personal actuante se constituyó en el sitio motivo de la denuncia observó que el espacio comprendido Dr. Gálvez, Av. Revolución, calle Rafal Checa y Avenida Insurgentes Sur, de la colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, se encuentra delimitado con tapiales y se observa una manta en la cual se lee (...) "Gobierno de la Ciudad de México y Delegación Álvaro Obregón" trabajan en rescate del paradero "La Palma" (...), en seguida se tuvo comunicación con [personal] adscrito a la Dirección General en la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, quien informó que en el espacio referido, se están llevando a cabo trabajos relacionados con el Proyecto de Mejoramiento Urbano de la Delegación Álvaro Obregón los cuales comenzaron el pasado 07 de enero de 2017 retirando de la vía pública a los puestos semifijos como parte del reordenamiento vial, agregando que en dicho proyecto se tiene contemplado realizar la remodelación de las bahías, 2 rutas que conducen a la Av. Insurgentes, 6 andenes, sanitarios, y no se tiene contemplado el comercio en el



espacio, por último refirió que dicho proyecto se está efectuando bajo la coordinación de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón.

Es de mencionar que durante la diligencia no se permitió el acceso en donde se están llevando a cabo los trabajos. (...)

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo PAOT-05-300/200-1322-2017 de fecha 10 de marzo de 2017, se radicó la investigación de oficio, bajo el expediente número PAOT-2017-IO-62-SPA-04, ordenando a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales a realizar la gestión necesaria por la debida atención de la investigación.

En fecha 15 de marzo de 2017, esta Entidad mediante oficio número PAOT-05-300/200-0601-2017, solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, información correspondiente al proyecto realizado en el Centro de Trasferencia Modal (CETRAM) Dr. Gálvez, (Las Palmas-San Ángel), colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, referente a si había recibido solicitud o emitió autorización en materia de Impacto Ambiental en cualquiera de sus modalidades.

En fecha 15 de marzo de 2017, esta Entidad mediante oficio número PAOT-05-300/200-0602-2017, solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informara si había emitido un dictamen o visto bueno para llevar a cabo el proyecto motivo de la presente investigación de oficio.

En fecha 16 de marzo de 2017, esta Entidad mediante oficio número PAOT-05-300/200-0621-2017, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, copia del proyecto ejecutivo, incluyendo el plano del proyecto, el levantamiento del arbolado que será afectado y la autorización en materia del Impacto Ambiental, en cualquiera de sus modalidades, respecto de los trabajos realizados en el Centro de Trasferencia Modal (CETRAM).

En fecha 30 de marzo de 2017, se recibió en oficialía de partes de esta Entidad el oficio DAO/DGODU/0641/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, por medio del cual remite información relativa a la obra de referencia la siguiente información:

- *Plano del levantamiento de arbolado existente en sitio, en los cuales indica que no serán afectados los árboles, consistente en 16 planos.*
- *Declaratoria de Cumplimiento Ambiental de fecha 26 de febrero de 2017 de folio 04499/17, emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en la modalidad de modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, rehabilitación, conservación y mantenimiento.*
- *Autorización por parte de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos de fecha 16 de enero de 2017, de folio 026/17, para llevar a cabo los trabajos consistentes en la recuperación del espacio público mediante el reordenamiento de vialidades reacomodo de*



andenes, mejoramiento de banquetas, nivelación de terreno, cruces peatonales, rediseño de áreas verdes, así como iluminación de andenes.

- El oficio SEDUVI/DGAU/DCR/02141/2017 de fecha 31 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural y Urbano adscrita a la Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana, ambas dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el cual informa que: (...) emite la opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo las obras de rehabilitación del espacio público ubicado en calle Dr. Gálvez, entre Avenida de los Insurgentes y Avenida Revolución, consistentes en: Recuperación de espacio público mediante reordenamiento de tránsito y reacomodo de andenes, rehabilitación de banquetas, nivelación de terreno, cruces peatonales, adecuación de áreas verdes y colocación de iluminación de andenes. (...)

En fecha 30 de marzo de 2017, en atención al oficio PAOT-05-300/200-0601-2017, se recibió en esta oficialía de partes de esta Entidad, el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/003171/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, emitido por la Dirección General de Regulación Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, del cual se desprende lo siguiente:

(...) Sobre el particular le informo, que una vez revisados nuestros archivos, no obra antecedentes en materia de impacto ambiental, relacionado con esa ubicación, lo anterior en virtud de que a la fecha no se ha presentado ante esta unidad administrativa algún trámite en materia de impacto ambiental relativo a las obras de referencia (...)

En fecha 06 de abril de 2017, en atención al oficio PAOT-05-300/200-0602-2017, se recibió en oficialía de partes de esta Entidad, el oficio de folio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0940/2017, emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del cual se desprende lo siguiente:

(...) Hago de su conocimiento que la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial de esta Secretaría, mediante oficio SEDUVI/DGAU/DCR/01636/2017 solicitó a esta área dictamen u opinión referente al proyecto de mejoramiento del CETRAM San Ángel de conformidad por lo presentado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Ciudad de México. Una vez valorado el proyecto de mejoramiento, esta Dirección mediante el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0266/2017 de fecha 24 de enero de 2017, emitió opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo las obras de rehabilitación del espacio público ubicado en calle Dr. Gálvez entre la Avenida de los Insurgentes y Avenida Revolución, consistentes en: Recuperación de espacio público mediante reordenamiento de tránsito y reacomodo de andenes, rehabilitación de banquetas, nivelación de terreno, cruces peatonales, adecuación de áreas verdes y colocación de iluminación de andenes. (...)

En fecha 25 de mayo de 2017, esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos, con la finalidad de dar seguimiento a los trabajos realizados, en el cual se constató lo siguiente:



(...) una vez que el personal actuante se constituyó en el sitio motivo de investigación ubicado en calle Doctor Gálvez entre las Avenidas Insurgentes y Revolución, donde se está realizando el Proyecto de Mejoramiento Urbano de la Delegación Álvaro Obregón del CETRAM San Ángel, se observa desde la vía pública que continúan los trabajos relacionados con la recuperación del espacio público toda vez que existe material como arena, varillas y bolardos en dicho espacio.

Se observa que las áreas verdes se encuentran delimitadas por una barda de cemento, no se constató la ocupación de las mismas para la colocación de material empleado en la rehabilitación de dicha área. (...)

En fecha 16 de enero de 2018, esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos, en el cual se constató lo siguiente:

(...) Una vez que el personal actuante se constituyó en el sitio motivo de investigación ubicado en calle Doctor Gálvez entre las Avenidas Insurgentes y Avenida Revolución, donde se realizó el Proyecto de Mejoramiento Urbano de la Delegación Álvaro Obregón del CETRAM San Ángel, se tuvo comunicación con personal adscrito a la Secretaría de Movilidad, a quien una vez que se le hizo del conocimiento del motivo de la visita, acompañó al recorrido por el CETRAM, indicando que los trabajos consistieron en recuperación de espacio público mediante reordenamiento de tránsito y reacomodo de andenes, rehabilitación de banquetas, nivelación de terreno, cruces peatonales, adecuación de áreas verdes y colocación de iluminación de andenes, agregó que dos áreas verdes se crearon a raíz de esta rehabilitación.

Durante el recorrido, se observó un techo el cual cubre a los usuarios y operadores de la ruta de transporte público mismo que a decir del personal adscrito a la SEMOVI informó que para su colocación, se había considerado a las 2 palmeras que se encuentran en el lugar, para que estas no fueran afectadas por la obra, toda vez que se encuentran en el centro del lugar.

Cabe señalar que durante el recorrido no se observaron tocones o afectación de área verde derivados de los trabajos realizados para la rehabilitación del CETRAM. (...)

En fecha 06 de abril de 2018, esta Entidad emitió el oficio PAOT-05-300/200-0668-2018, dirigido a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, haciéndole del conocimiento que esta Entidad cuenta con copia simple de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental de fecha 28 de febrero de 2017 con número de folio 04499/17 toda vez que se había recibido oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/003171/2017; emitido por dicha Dirección General en el cual informaba que no contaba con presentación de solicitud relativa a las obras de rehabilitación en el CETRAM.

Derivado de lo anterior, en fecha 23 de abril de 2018, se recibió en oficialía de partes de esta Entidad el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/004782/2018 emitido por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, del cual se desprende lo siguiente:



(...) 1. Expediente administrativo DEIA-DCA-0397/2017, integrado con motivo de la presentación de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental de fecha 28 de febrero de dos mil diecisiete, con folio de ingreso 04499/17, promovida por la empresa TAT Constructora, S.A. de C.V., para la realización del proyecto relativo a "Trabajos de recuperación de espacios públicos y obras complementarias en Avenida Revolución esquina Dr. Gálvez dentro del perímetro delegacional, llevando a cabo un mejoramiento a la imagen urbana del paradero, consistente en la demolición de guarniciones y banquetas, así como, el desmantelamiento y retiro de luminarias, mobiliario urbano, (banacas y cestos de basura), protectores de herrería, aplicación de pintura en señalización de vialidades y colocación de bolardos. Asimismo me menciona que no existirá afectación de arbolado ni áreas verdes."

De lo anterior, la empresa Promovente quedo facultada para iniciar las obras y/o actividades, con el ingreso de la ya mencionada Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ante esta Unidad Administrativa. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la ciudad de México; la investigación de oficio motivo de la resolución que se emite, se inició por esta Procuraduría precisando los hechos que se consideran eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento territorial por la obra realizada en el Centro de Transferencia Modal (CETRAM) Dr. Gálvez ubicado entre las Avenida Insurgentes y Avenida Revolución, en donde se presentaban las problemáticas consistentes en la falta de orden en el tránsito de los vehículos, la ocupación de los locales por los comerciantes ambulantes, la poca iluminación del sitio y la vegetación no tenía diseño de paisaje además de que estaba descuidada, por lo que la Dirección General de Obras de la Delegación Álvaro Obregón, recuperó el espacio público con el objetivo de realizar trabajos consistentes en el reordenamiento de tránsito y reacomodo de andenes, rehabilitación de banquetas, nivelación de terreno, cruces peatonales, adecuación de áreas verdes y colocación de iluminación de andenes, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación:



Impacto Ambiental

Al respecto, en el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, define:

(...) AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Autorización otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente como resultado de la presentación y evaluación de una declaratoria de cumplimiento ambiental, informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental y riesgo según corresponda cuando previamente a la realización de una obra o actividad se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños ambientales que las mismas puedan ocasionar. (...)

En relación a lo anterior el artículo 58 quinquies del mismo ordenamiento refiere lo siguiente: (...) *La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas (...)*

Por lo que hace a la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, de conformidad con el artículo 58 sexies de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, se desprende que una vez recibida la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, en la Dirección General de Regulación Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, el interesado podrá iniciar la obra o actividad, misma que se ingresó y con la modalidad de modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, rehabilitación, conservación y mantenimiento.

Por lo anterior, toda vez que los trabajos consistirían en la rehabilitación de la zona en cuestión de andenes, tránsito vehicular, reacomodo de banquetas y andenes, se tuvo que tramitar ante la Dirección General de Regulación Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, con la finalidad de dar por cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 quinquies de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, con la modalidad de modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, rehabilitación, conservación y mantenimiento.

Área Verde

En materia de área verde, el artículo 5 de la Ley de Protección a la Tierra del Distrito Federal define como área verde (...) *Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal (...)*

En relación, el artículo 88 bis 1 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboladas, jardinerías, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, queda prohibido: (...) II. *El cambio de uso de suelo; III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no*



sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva (...).

Aunado a lo anterior el artículo 90 de la misma ley, establece que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, ya sea restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta, sin embargo del recorrido que realizó el personal adscrito a esta Entidad, no se constató la afectación a las áreas verdes, toda vez que los trabajos consistieron en la rehabilitación, mejoramiento y adecuación de áreas verdes, entre otras cosas, donde se observó que se colocaron en las jardineras plantas de ornato.

Por lo anterior, la Dirección General de Obras de la Delegación Álvaro Obregón, recuperó el espacio público con el objetivo de realizar trabajos consistentes en adecuación de áreas verdes, entre otros, para lo cual esta Entidad fue informada por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que los trabajos no realizarían alguna afectación a las áreas verdes ubicadas en el lugar.

Derribo

En materia de arbolado el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, contemplando que para los efectos de la ley en comento, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte, sin embargo del recorrido que realizó el personal adscrito a esta Entidad, no se constataron tocones en el Centro de Transferencia Modal Dr. Gálvez, cabe señalar que la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, refirió en su oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/004782/2018 que no existirá afectación de arbolado y pareas verdes.

Por lo anterior, la Dirección General de Obras de la Delegación Álvaro Obregón, recuperó el espacio público con el objetivo de realizar trabajos consistentes en adecuación de áreas verdes, entre otros, para lo cual esta Entidad fue informada por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que los trabajos no realizarían alguna afectación a los individuos arbóreos ubicados en el lugar.

Uso de Suelo

En virtud de lo anterior, en materia de uso de suelo el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación de Álvaro Obregón, se desprende en su numeral 1.2.4. lo relativo a Vialidad y Transporte, indicando que la zona de San Ángel, (...) ubicada en Dr. Gálvez y Revolución, concentra el paradero de autotransporte urbano de pasajeros Ex Ruta 100, el paradero de microbuses, combis, taxis y paso de trolebuses, [agregando que] la problemática



que presenta es la invasión de las calles del centro de San Ángel lo que ocasiona fuertes congestionamientos viales, generando también comercio ambulante. (...)

En relación a lo anterior, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón se desprende que a la zona está contemplada como un Centro de Tránsito Modal, misma que presentaba problemas por el tránsito vehicular y por la presencia de puestos ambulantes, por lo que se vio necesario recuperar el espacio público y realizar trabajos de rehabilitación de banquetas, nivelación de terreno y cruces peatonales, entre otros.

Patrimonio

Al respecto, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, indica que en las Áreas de Conservación Patrimonial, se deberán de revertir las tendencias de degradación ambiental y garantizar la sustentabilidad de la Ciudad a través de la restauración de los centros urbanos, así como lograr la complementariedad de los modos de transporte, a través de los corredores integrales de transporte, para racionalizar la participación modal.

De acuerdo con lo que establece el Programa General de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón las áreas de conservación patrimonial se integran por las zonas históricas decretadas por el Instituto de antropología e Historia donde le aplica la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, por otra parte la Ley de Desarrollo Urbano en el Distrito Federal en su artículo 31, fracción I, inciso d, establece que las áreas de conservación patrimonial son las que tienen los valores históricos, arqueológicos y artísticos.

Es de señalar que dicho Programa indica, en el apartado de Ejes Patrimoniales, que la Delegación Álvaro Obregón cuenta con 296 inmuebles catalogados por INAH, INBA o SEDUVI, de los cuales 202 se localizan dentro de los polígonos de Áreas de Conservación Patrimonial, mismos que representan el 68% del total de inmuebles catalogados, siendo la calle Dr. Gálvez ubicada entre las Avenidas de los Insurgentes y Revolución, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, como área del conservación patrimonial y zona de Monumentos Históricos Perímetro "A", además de que en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón se desprende que a la zona está contemplada como un Centro de Tránsito Modal.

Aunado a lo anterior con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual prevé que en materia de ordenamiento territorial la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural ubicado en el interior de la Ciudad, por lo que la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de dicha Secretaría, mediante el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0266/2017 de fecha 24 de enero de 2017, emitió la opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo las obras de rehabilitación del espacio público ubicado en calle Dr. Gálvez entre la Avenida de los Insurgentes y Avenida Revolución.



Derivado de las obras de rehabilitación de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 44, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se prevé que en las zonas de monumentos el Instituto Nacional de Antropología e Historia emitirá la autorización previamente a la realización de las obras, por tal motivo dicho Instituto emitió la autorización de folio 026/17 de fecha 16 de enero de 2017, para el proyecto de rehabilitación motivo de la presente investigación.

Tramitando para ello, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México emitió la opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, y se cuenta con la autorización No. 026/17 emitida por la Dirección de Autorizaciones e Inspecciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Esta autoridad, se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Las obras que se realizaron en el Centro de Transferencia Modal (CETRAM) Las Palmas-San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, consistieron en la recuperación de espacio público mediante reordenamiento de tránsito y reacomodo de andenes, rehabilitación de banquetas, nivelación de terreno, cruces peatonales, adecuación de áreas verdes y colocación de iluminación de andenes.
- El Proyecto contaba con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental de fecha 28 de febrero de dos mil diecisiete, con folio de ingreso 04499/17, promovida por la empresa TAT Constructora, S.A. de C.V., para la realización del proyecto referido.
- Por lo que hace a los hechos que se investigan de oficio en esta Entidad, mediante un reconocimiento de hechos no se observaron tocones o afectación al área verde derivados de los trabajos realizados para la rehabilitación del CETRAM.
- Por lo que hace en materia de área verde y derribos la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, refirió en su oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/004782/2018 que no existiría afectación de arbolado y pareas verdes.
- En materia de uso de suelo, el espacio público recuperado, se trata de una zona contemplada por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, como Centro de Transferencia Modal.
- Derivado de que la calle Dr. Gálvez ubicada entre las Avenidas Insurgentes y Revolución se encuentra catalogada como área de conservación patrimonial, por el Programa General de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México emitió la opinión técnica favorable en materia de conservación patrimonial.



- Cuenta con la autorización No. 026/17, emitida por la Dirección de Autorizaciones e Inspecciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la que autoriza el proyecto de intervención para llevar a cabo los trabajos consistentes en la recuperación del espacio público.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos radicados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGCH/YBH/DH/MLCM*